



**Colegio de Ingenieros de Caminos,  
Canales y Puertos**

**Demarcación de Castilla y León**

---

# **Competencias Profesionales**

---


**Urbanismo, Carreteras, Puentes**

**Riegos, Abastecimiento, Saneamiento, Depuración**

**Líneas Eléctricas y Alumbrado, Naves Industriales**

---

## Urbanismo

 **Sentencia dictada por el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo) con fecha de 20 de marzo de 1991**

Señala que los únicos técnicos competentes para la redacción de un proyecto de urbanización son los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y los Arquitectos Superiores.


 **Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sala de lo Contencioso-Administrativo) con fecha de 28 de diciembre de 2000**

Confirma que la redacción de un proyecto de urbanización excede de las facultades propias de los Ingenieros Técnicos.


 **Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sala de lo Contencioso-Administrativo) con fecha de 18 de julio de 2000**

Equipara la competencia profesional de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y de los Arquitectos en la dirección de obra de cualquier proyecto urbanístico.

## Carreteras

 **Sentencia dictada por el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo) con fecha de 20 de marzo de 1991**

Destaca que los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos son los únicos técnicos competentes en materia de carreteras, incluso en el caso de travesías de una población, denegando esta atribución a los Arquitectos.

 **Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia (Sala de lo Contencioso-Administrativo) con fecha de 7 de febrero de 2000**

Confirma la exclusividad de la competencia de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en los proyectos de construcción o reforma de caminos o vías públicas interurbanas aptas para la circulación de vehículos automóviles.

## Riegos

 **Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sala de lo Contencioso Administrativo) con fecha de 21 de abril de 1999**

Señala que en toda concesión de aprovechamientos de agua con destino a riegos con caudal medio en el mes de máximo consumo de 8 o más litros por segundo, el proyecto deberá contener, al menos, la firma de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

---

## **Abastecimiento, saneamiento y depuración. Actuaciones en cauces públicos. Aprovechamientos de aguas subterráneas**

### **✚ Sentencia dictada por el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso Administrativo) con fecha de 30 de mayo de 2001**

Pone de manifiesto que son los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos los que deben suscribir los proyectos de abastecimiento de aguas con preferencia a otros profesionales.

### **✚ Sentencia dictada por el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso Administrativo) con fecha de 30 de diciembre de 1989**

Establece la competencia y necesaria participación de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en los proyectos de saneamiento y depuración de aguas residuales que afecten a cauce público.

### **✚ Sentencia dictada por el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso Administrativo) con fecha de 14 de mayo de 1990**

Confirma la competencia exclusiva de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en los proyectos de obras de abastecimiento de aguas públicas y vertido de aguas residuales en cauces públicos.

### **✚ Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Sala de lo Contencioso Administrativo) con fecha de 23 de diciembre de 1998**

Ante la resolución de un Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León que exigía la firma de un Ingeniero de Minas en un proyecto de sondeo para aprovechamiento de aguas subterráneas concluye que los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos tienen la competencia y capacidad técnica necesarias para este tipo de proyectos.

## **Puentes**

### **✚ Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sala de lo Contencioso-Administrativo) con fecha de 17 de julio de 2003**


Confirma que la redacción del proyecto de un puente corresponde a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y deniega tal atribución expresamente a los Arquitectos aun en el caso de que se trate de una restauración.

## **Líneas eléctricas y alumbrado**

### **✚ Sentencia dictada por el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo) con fecha de 2 de diciembre de 1997**


---

Destaca que los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos tienen competencia para realizar proyectos de instalaciones eléctricas de alumbrado público.

 **Sentencia dictada por el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo) con fecha de 20 de marzo de 1991**

Evidencia que al ser el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos competente para la redacción de un proyecto de urbanización, también lo es para la realización del proyecto de energía eléctrica y alumbrado público contenido en aquél.

## Naves industriales

 **Sentencia dictada por el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo) con fecha de 1 de abril de 1985**

Establece la innegable capacidad técnica de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en el proyecto y construcción de naves industriales, en estricto régimen de igualdad con otros titulados también competentes en su caso.

 **Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sala de lo Contencioso-Administrativo) con fecha de 15 de mayo de 2001**

Confirma que la especialidad de construcción aparece como propia de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y que los proyectos de construcción de naves pueden realizarse por tales profesionales.